

PODEN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos suscritos por Jorge Alfredo Lozoya Santillán, Presidente del	024429
Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.	У
	024721

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:/

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de igual contenido, suscritos por el Presidente del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos; mediante los cuales **señala nuevo domicilio pa**ra oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designa **autorizados**.

Lo anterior, con fundamento en artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Las partes podrán designar a una varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹ Artículo 4. [...]

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdo de este Alto Tribunal, que da fe

JAE/LMT 05